

“Fondo de Educación Superior ASOBURSATIL”

REGLAMENTO

CAPITULO I Naturaleza del Fondo

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Que en virtud a la aplicación del Decreto 2880 del año 2004 se modifica el **FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ASOBURSATIL**, con el que se financiará el acceso y permanencia en el sistema educativo de Educación formal Superior, a través de créditos educativos totalmente condonables, por méritos académicos, para los asociados e hijos de los asociados, en Instituciones de Educación Superior a nivel Nacional, debidamente reconocidas y acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO SEGUNDO.- RECURSOS: Los recursos iniciales del **FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ASOBURSATIL**, provienen del 20% de los excedentes tomados en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad en la vigencia fiscal del año 2.004 y de adiciones por vigencias fiscales posteriores..

Los recursos que en el futuro, aumenten la disponibilidad presupuestal del Fondo podrán originarse de:

1. Excedente de vigencias futuras.
2. Recursos propios de la Asociación.
3. Donaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: En el caso de no existir en los años subsiguientes excedentes financieros, la Asociación no estará obligada a invertir recursos adicionales a este Fondo.

PARAGRAFO SEGUNDO: **ASOBURSATIL**, no está obligada a invertir en los años subsiguientes únicamente al Fondo. Podrá destinar la totalidad o parte de los recursos de Educación Formal en otras alternativas de inversión: Fondos Comunes, o Proyectos Educativos adelantados conjuntamente con **ASOBURSATIL** y las distintas Secretarías de Educación.

8 X

ARTICULO TERCERO.- RUBROS A SUBSIDIAR: Este crédito condonable contempla el 50% del valor de los costos de matrícula semestral o anual en pregrado para asociados e hijos de asociados de los estratos 1, 2 y 3 y como límite máximo hasta \$3,000,000.00, para los tres estratos socioeconómicos que puedan acceder al fondo .

CAPITULO II

Administración del Fondo

ARTÍCULO CUARTO.- LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS: EL FONDO DE EDUCACIÓN SUPERIOR ASOBURSATIL, será administrado por una Junta Administradora, que será el organismo encargado del direccionamiento que Asobursatil desee dar a su programa educativo. La Junta Administradora estará integrada por el Representante Legal del constituyente o su delegado, el presidente de la Junta de Control Social del Constituyente o su delegado y un Delegado del ICETEX.

En ejercicio de la función de administración, el ICETEX ejecutará las políticas, y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa para la elaboración de los planes, todo dentro del marco legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del Fondo tendrá como funciones:

1. Expedir el Reglamento Operativo del Fondo..
2. Presentar el Informe final a la Junta Directiva
3. Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presenta el ICETEX.
4. Fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias.
5. Aprobar y presentar al ICETEX el listado de beneficiarios sujetos de condonación.
6. Efectuar por lo menos dos reuniones ordinarias al año, en las cuales el ICETEX, deberá presentar un informe sobre la situación del Fondo y el estado financiero.
7. Concurrir a reuniones extraordinarias para temas específicos.
8. Revisar el proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos educativos.



9. Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo.

CAPITULO III Proceso de Selección

ARTÍCULO SEXTO.- CONVOCATORIA: Todo proceso de selección cuyo fin sea dar alcance al objeto de este fondo, deberá ser ampliamente divulgado mediante convocatoria a través de los medios de comunicación que ASOBURSATIL disponga. Cualquier mecanismo que la Asociación escoja para la divulgación de la convocatoria, debe garantizar que toda la población objeto de este programa educativo tenga acceso a esta información en forma oportuna.

La divulgación de las convocatorias de este Fondo será única y exclusivamente responsabilidad de ASOBURSATIL y deberá especificar como mínimo los siguientes aspectos:

- 1) Fecha de Apertura de la Convocatoria
- 2) Condiciones y requisitos mínimos que los aspirantes deben cumplir
- 3) Criterios de selección y su ponderación
- 4) Fecha límite para inscripciones
- 5) Fechas durante las cuales se llevará a cabo el proceso de selección y calificación de las solicitudes recibidas
- 6) Fecha de adjudicación de los créditos
- 7) Fecha de publicación de los resultados de la convocatoria
- 8) Requisitos para la legalización de crédito
- 9) Fecha límite para la legalización del crédito
- 10) Fecha estimada del desembolso

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS ASPIRANTES: Los aspirantes al crédito condonable deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Población objeto: Solo los asociados y sus hijos.
- 2) Pertenecer a los estratos 1, 2 y 3
- 3) El asociado de ASOBURSATIL, debe tener una antigüedad mínima de cinco años de afiliado.
- 4) El aspirante no debe estar recibiendo otro crédito Icetex para los mismos rubros que contempla este programa educativo.



- 5) Haber terminado satisfactoriamente el nivel o periodo académico inmediatamente anterior.
- 6) Estar admitido en un centro docente debidamente autorizado por el Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el Artículo Décimo Quinto del presente Reglamento.
- 7) Presentar la documentación completa requerida para acceder al crédito condonable y se radicará por una sola vez.

Cualquier otro requisito deberá ser especificado por la Asociación en cada convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO.- DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SER SUJETO DE UN CRÉDITO CONDONABLE: Los aspirantes al crédito deberán presentar su solicitud utilizando el formulario de ASOBURSATIL y deben adjuntar los siguientes documentos en la oficina de ASOBURSATIL

De orden académico:

1. Certificado de calificaciones del último periodo académico cursado, para estudiantes que ya han ingresado al programa de educación superior.
2. Constancia de admisión o de matrícula, especificación del periodo a cursar, duración normal de estudios y valor de la matrícula expedida por la Institución de Educación Superior.
3. Para aspirantes que ingresen a primer semestre, el resultado de las pruebas del ICFES.

De orden General:

1. Formulario de solicitud de ASOBURSATIL.
2. Certificación bancaria del centro educativo donde se especifique el número de la cuenta bancaria, tipo de cuenta, titular de la cuenta y el NIT, para efectos del desembolso de los recursos.
3. Fotocopia del documento de identidad del beneficiario del crédito.
4. Fotocopia de un recibo de servicio publico domiciliario de su lugar de residencia.

Registro civil de nacimiento, cuando el beneficiario del crédito corresponda a hijo de asociado.

ARTÍCULO NOVENO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN: Todo proceso de selección se llevará a cabo mediante la calificación de las solicitudes recibidas, a partir de los siguientes aspectos:

8

X

- Mérito Académico 50 puntos
- Estrato Socioeconómico 15 puntos
- Antigüedad en Asobursatil 20 puntos
- Tipo de Programa Académico 15 puntos

El puntaje máximo será de cien puntos y será el resultado de la información consignada en el formulario de inscripción que ASOBURSATIL diseñe para este fin y de la documentación que se anexe como soporte.

En caso de empate en puntos, debe tener prelación la solicitud de crédito en la que el estudiante es directamente el asociado, frente a una solicitud en la que el estudiante es un hijo de asociado y en caso de tratarse de empate entre dos estudiantes asociados o dos estudiantes hijos de asociados, debe tener prelación la primera solicitud radicada en al Asociación.

CAPITULO IV **Proceso de Calificación y Adjudicación**

ARTÍCULO DÉCIMO.- CALIFICACIÓN: La calificación de los criterios de selección establecidos en el artículo noveno estará a cargo de ASOBURSATIL y se hará de la siguiente manera:

1.- MERITO ACADEMICO: 50 puntos máximo.

El mérito académico se calificara así:

- **Para aspirantes a primer semestre:** 50 puntos máximo.
 - Se tendrá en cuenta los resultados de la prueba ICFES.
 - Para ICFES antiguo: Mínimo 213 puntos.
 - Para ICFES nuevo: Mínimo 35 puntos.

Será calificado así:

8

4

	ANTIGUO SISTEMA ICFES	NUEVO SISTEMA ICFES	PUNTOS
ALTO	320 o MAS	60 o MAS	50
MEDIO	270 hasta 319	50 hasta 59	40
MEDIO BAJO	220 hasta 269	40 hasta 49	30
BAJO	213 hasta 219	35 hasta 39	15

- **Para aspirantes a segundo semestre en adelante:** 50 puntos máximo.
 - Para aspirantes a segundo semestre en adelante a partir del segundo semestre se tomará en cuenta el promedio de notas:

PROMEDIO DE NOTAS	PUNTOS
4.50 hasta 5.00	50
4.00 hasta 4.49	40
3.50 hasta 3.99	30
3.00 hasta 3.49	15

2.- ESTRATO SOCIOECONOMICO: 15 puntos máximo

El estrato socioeconómico se calificará a partir de la siguiente tabla:

g

x

Estrato Socioeconómico	Puntaje
1	15
2	12
3	10

3.- ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO: 20 puntos

La antigüedad del asociado se calificará así:

MESES	PUNTOS
MA DE 120 MESES	20
85 A 120 MESES	10
60 A 84 MESES	5

4.- TIPO DE PROGRAMA ACADEMICO: 15 puntos

NIVEL EDUCATIVO	PUNTOS
TECNICO	15
TECNOLOGICO	10
PROFESIONAL	5

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ADJUDICACIÓN: El proceso de adjudicación de los créditos condonables estará a cargo de ASOBURSATIL y éstos serán adjudicados entre los aspirantes con mayores puntajes hasta que se agote el presupuesto disponible, protegiendo siempre la sostenibilidad de las cohortes, teniendo en cuenta los compromisos adquiridos por el Fondo y a partir de los siguientes valores:

Crédito Condonable para Beneficiarios de Estratos 1, 2 y 3:

Este crédito cubre el valor de la matrícula semestral en Universidades, así:

Y

X

Estratos	Valor a Financiar
1 y 2	50% del valor de la matrícula sin exceder tres millones (\$3000,000) de pesos
3	50% del valor matrícula sin exceder tres millones (\$3,000,000) de pesos

PARAGRAFO: Solo se podrá beneficiar a un alumno por núcleo básico familiar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- LEGALIZACIÓN: Una vez adjudicados los créditos, los estudiantes deben acudir a la asociación para legalizarlo. Para este fin deben suscribir los siguientes documentos:

1. Pagaré
2. Carta de compromiso
3. Aprobación del Deudor Solidario por parte de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- REVISIÓN DEL PROCESO: En cualquier momento ICETEX podrá solicitar a la Asociación los soportes de todo el proceso de selección, calificación y adjudicación de los créditos, con el fin de garantizar que el proceso se llevó a cabo de manera transparente y en concordancia con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V Generalidades del Crédito Condonable

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DURACIÓN DEL CRÉDITO: El crédito condonable otorgado al beneficiario tendrá una duración equivalente al número de periodos que al beneficiario le hagan falta para culminar su programa educativo de educación superior, sin repetir ningún periodo.

Estas son algunas de las posibilidades:

f

f

NIVEL DE EDUCACION	PERIODO AL QUE INGRESA	PERIODOS A GIRAR
PREGADO	1	12
	2	11
	3	10
	4	9
	5	8
	6	7
	7	6
	8	5
	9	4
	10	3
	11	2
	12	1

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS: Las instituciones educativas autorizadas para el desarrollo del programa de créditos condonables del **FONDO DE EDUCACION SUPERIOR ASOBURSATIL**, serán aquellas que se encuentren clasificadas en el sistema de información de las instituciones de educación superior SNIES del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Los beneficiarios del crédito condonable se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la terminación del periodo académico el respectivo certificado de calificaciones.
2. Presentar constancia de matrícula a más tardar en la segunda semana calendario siguiente a la iniciación de cada periodo académico.
3. Renovar el crédito para cada periodo académico únicamente dentro de los plazos señalados.
4. Informar oportunamente y mediante comunicación escrita sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios, explicando los motivos que la ocasionaron.
5. Cumplir las condiciones con base en las cuales se le otorga el crédito.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CAMBIO DE CENTRO DOCENTE: En el caso que el estudiante deba cambiar de institución educativa, deberá informarlo a




ASOBURSATIL y debe solicitar por medio de una comunicación escrita, la autorización para el cambio de centro educativo.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONDONACIÓN DEL CREDITO: Una vez finalizado el periodo de estudios, el beneficiario contará con un plazo máximo de tres meses para presentar los soportes necesarios para la condonación de la totalidad del crédito, contados a partir de la fecha de terminación del programa académico.

La presentación al ICETEX del listado de beneficiarios que aplican para la condonación de los créditos estará a cargo de la Junta Administradora del Fondo y tendrá las siguientes especificaciones:

- 1) Nombre beneficiario
- 2) Número del documento de identificación
- 3) Valor a condonar
- 4) Cumplimiento de los requisitos para la condonación

El listado deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal de ASOBURSATIL, junto con una certificación firmada por los mismos, donde se especifique que los beneficiarios han cumplido con los requisitos exigidos para ser sujeto de la condonación del crédito y su responsabilidad por cualquier inconsistencia en la información suministrada al ICETEX.

Parágrafo: Los montos de condonación para los beneficiarios del Fondo ASOBURSATIL serán del 100% del valor del crédito, para quienes cumplan los requisitos de condonación. Para los beneficiarios que NO cumplan con los requisitos de condonación, deberán cancelar al Fondo el 100% del valor financiado, entendido este como el saldo de capital desembolsado más los intereses causados desde el primer desembolso efectuado hasta la fecha de liquidación, a partir de la finalización del periodo de estudios o cuando se presente una de las causales de terminación del crédito, en un plazo equivalente al periodo de estudios financiado.

La tasa de interés se determinará de conformidad con los términos del Convenio y lo establecido en el reglamento de crédito del ICETEX.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA CONDONACIÓN:

Los documentos que deben presentar los beneficiarios a la Asociación para tramitar la condonación del crédito son:



- 1) Fotocopia del Diploma otorgado por la Institución de Educación Superior
- 2) Fotocopia del Acta de Grado
- 3) Certificado del promedio académico con que terminó estudios.
- 4) Los demás requisitos establecidos por la Asociación para la condonación del crédito

La Asociación presentará estos documentos al ICETEX para proceder a la respectiva condonación.

CAPITULO VI

Proceso de Desembolso del Crédito Condonable

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: Una vez se hayan adjudicado los créditos condonables, la Asociación deberá entregar al ICETEX un listado físico y en medio magnético o cualquier medio electrónico que determine ICETEX, con las especificaciones que determine ICETEX, de los beneficiarios del crédito condonable junto con un oficio firmado por el representante legal y el revisor fiscal, donde se hagan responsables por cualquier inconsistencia.

Especificaciones del Documento Físico:

El documento físico debe contener la siguiente información de los beneficiarios:

- 1) Nombre del Beneficiario
- 2) Documento de Identidad
- 3) Nombre de la Institución Educativa
- 4) Banco
- 5) No. De la Cuenta Bancaria de la Institución Educativa
- 6) Tipo de cuenta
- 7) Valor a girar
- 8) Rubro
- 9) Estrato

Al final del listado debe incluirse el siguiente texto:

“Certificamos que los beneficiarios seleccionados pertenecen a los estratos 1,2 y 3 y que la información contenida en el presente documento es veraz y producto de un proceso de selección efectuado a partir de lo dispuesto en el Decreto 2880 de 2004 del Ministerio de Educación y en los Acuerdos 009 y 015 del Consejo

J

X

Directivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez- ICETEX"

Para constancia de lo anterior firman:

*Representante Legal
(Razón Social)*

Revisor Fiscal

Tarjeta Profesional No.

Especificaciones del Archivo en Medio Magnético:

El archivo debe contener los siguientes campos:

- 1) Escriba la letra D
- 2) Tipo de documento Cédula = C; Tarjeta = T
- 3) Número de documento sin puntos ni comas
- 4) Código de la regional
- 5) Nombre del beneficiario apellidos y nombres
- 6) Ciudad de residencia
- 7) Teléfono de residencia
- 8) Dirección de la residencia
- 9) Código de la universidad
- 10) Código de la carrera
- 11) Escriba 00
- 12) Semestre a cursar
- 13) Destino de giro Universidad = U
- 14) Código del banco
- 15) No de la cuenta
- 16) Tipo de cuenta Corriente = 1; Ahorros = 2
- 17) Estrato del beneficiario
- 18) Valor a girar semestre
- 19) Valor matrícula

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- RENOVACIÓN DEL CRÉDITO: Al comenzar un nuevo periodo académico, el beneficiario debe acudir a la Asociación para renovar su crédito. Para este fin debe presentar los siguientes documentos:

1. Certificado de calificaciones del periodo académico inmediatamente anterior.
2. Constancia de la matrícula



Para poder llevar a cabo la renovación, se debe haber aprobado el periodo académico inmediatamente anterior, con un promedio mínimo de 3.0.

Este proceso se debe completar dentro de las dos semanas siguientes al inicio del periodo académico.

Una vez recibida y verificada la documentación, Asobursatil procede a enviar al ICETEX el listado de beneficiarios, con los valores a girar, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo vigésimo – desembolso de los recursos, del presente reglamento.

Una vez surtido lo anterior, el ICETEX trasladará a las instituciones de educación superior los recursos correspondientes.

CAPITULO VII

Suspensión y Terminación del Crédito

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSALES DE SUSPENSION TEMPORAL DE DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Retiro temporal del programa de estudios, debidamente justificados.
- b) Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios
- c) No presentación de reportes académicos y de las constancias de matrículas en los plazos establecidos para la renovación del crédito.
- d) No aprobar el periodo académico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- CAUSALES DE SUSPENSION DEFINITIVA DE LOS DESEMBOLSOS: Son causales de suspensión definitiva de los desembolsos del crédito educativo los siguientes:

- a) Finalización de los periodos para los cuales se concedió el subsidio educativo.
- b) Abandono injustificado del programa de estudios.
- c) Adulteración de documentos y/o presentación de información falsa.
- d) Utilización del crédito para fines distintos de aquellos para los cuales fue concedido.
- e) Cambio de centro docente o de programas de estudios que impliquen una nivelación de más de dos periodos académicos.
- f) Cambio de centro docente sin previa autorización.



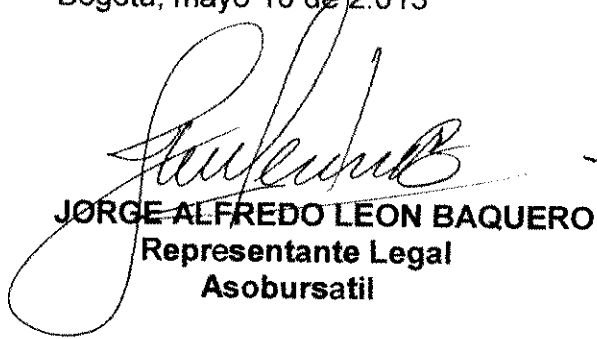
- g) No suministrar la información Asobursatil de ingresos adicionales por becas, comisión de estudios u otra clase de apoyo económico durante el tiempo en que disfrute del crédito educativo.
- h) No presentación de las constancias de los resultados de los periodos académicos cursados y de la actualización de la información personal.
- i) No tramitar la renovación del crédito según lo establecido en el presente reglamento o incurrir por segunda vez en la suspensión temporal de desembolsos sin previa autorización.
- j) La no aprobación de un periodo académico.
- k) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.
- l) Suspensión definitiva de los estudios.
- m) Expresa voluntad del beneficiario
- n) Incumplimiento por parte del estudiante de cualquiera de las obligaciones, según lo establecido en el presente reglamento.
- o) Pérdida de la calidad de asociado del beneficiario del crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EFECTOS DE SUSPENSION: Cuando el retiro temporal del programa de estudios es por incapacidad médica temporal, la Junta Administradora del Fondo puede autorizar la suspensión temporal de los desembolsos por el tiempo certificado de duración de la incapacidad según una IPS idónea y reconocida.

La suspensión temporal de desembolso por expresa voluntad del beneficiario, puede renovarse siempre y cuando el estudiante demuestre buen rendimiento académico y continuidad en los estudios para los cuales se le otorgó el crédito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- VIGENCIA: El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

Bogotá, mayo 10 de 2013



JORGE ALFREDO LEON BAQUERO
Representante Legal
Asobursatil



HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos
ICETEX